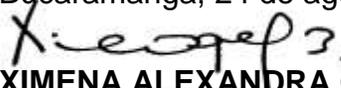


RADICACIÓN No. 2007-01104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 10 30 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folios 46 al 50 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte, que se tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito, una distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, puesto que inicio el 01 de octubre de 2007 y no el 19 de octubre de 2007, como corresponde –Fls. 16 al 17 C1-.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$20.540.633	19-oct-07	30-oct-07	12	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$191.439
\$20.540.633	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$478.597
\$20.540.633	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$478.597
\$20.540.633	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$490.921
\$20.540.633	01-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$490.921
\$20.540.633	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$490.921
\$20.540.633	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$492.975
\$20.540.633	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$492.975
\$20.540.633	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$492.975
\$20.540.633	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$484.759
\$20.540.633	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$484.759
\$20.540.633	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$484.759
\$20.540.633	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$474.489
\$20.540.633	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$474.489
\$20.540.633	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$474.489
\$20.540.633	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$460.110
\$20.540.633	01-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$460.110
\$20.540.633	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$460.110
\$20.540.633	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$427.245
\$20.540.633	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$427.245
\$20.540.633	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$427.245
\$20.540.633	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$398.488
\$20.540.633	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$398.488
\$20.540.633	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$398.488
\$20.540.633	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$373.840
\$20.540.633	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$373.840
\$20.540.633	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$373.840

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 074– publicado el 25 de agosto de 2021

VMR



\$20.540.633	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$357.407
\$20.540.633	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$357.407
\$20.540.633	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$357.407
\$20.540.633	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$349.191
\$20.540.633	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$349.191
\$20.540.633	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$349.191
\$20.540.633	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$332.758
\$20.540.633	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$332.758
\$20.540.633	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$332.758
\$20.540.633	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$363.569
\$20.540.633	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$363.569
\$20.540.633	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$363.569
\$20.540.633	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$406.705
\$20.540.633	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$406.705
\$20.540.633	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$406.705
\$20.540.633	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$425.191
\$20.540.633	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$425.191
\$20.540.633	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$425.191
\$20.540.633	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$451.894
\$20.540.633	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$451.894
\$20.540.633	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$451.894
\$20.540.633	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$470.380
\$20.540.633	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$470.380
\$20.540.633	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$470.380
\$20.540.633	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$472.435
\$20.540.633	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$472.435
\$20.540.633	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$472.435
\$20.540.633	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$468.326
\$20.540.633	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$468.326
\$20.540.633	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$468.326
\$20.540.633	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$470.380
\$20.540.633	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$470.380
\$20.540.633	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$470.380
\$20.540.633	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$460.110
\$20.540.633	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$460.110
\$20.540.633	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$460.110
\$20.540.633	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$451.894
\$20.540.633	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$451.894
\$20.540.633	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$451.894
\$20.540.633	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$447.786
\$20.540.633	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$447.786
\$20.540.633	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$447.786
\$20.540.633	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$445.732
\$20.540.633	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$445.732
\$20.540.633	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$445.732
\$20.540.633	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$437.515
\$20.540.633	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$437.515
\$20.540.633	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$437.515
\$20.540.633	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$437.515
\$20.540.633	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$437.515

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 074– publicado el 25 de agosto de 2021

VMR



\$20.540.633	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$437.515
\$20.540.633	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$447.786
\$20.540.633	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$447.786
\$20.540.633	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$447.786
\$20.540.633	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$480.651
\$20.540.633	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$480.651
\$20.540.633	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$480.651
\$20.540.633	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$492.975
\$20.540.633	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$492.975
\$20.540.633	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$492.975
\$20.540.633	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$501.191
\$20.540.633	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$501.191
\$20.540.633	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$501.191
\$20.540.633	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$501.191
\$20.540.633	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$501.191
\$20.540.633	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$501.191
\$20.540.633	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$492.975
\$20.540.633	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$492.975
\$20.540.633	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$482.705
\$20.540.633	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$476.543
\$20.540.633	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$472.435
\$20.540.633	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$470.380
\$20.540.633	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$468.326
\$20.540.633	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$474.489
\$20.540.633	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$468.326
\$20.540.633	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$464.218
\$20.540.633	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$462.164
\$20.540.633	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$460.110
\$20.540.633	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$453.948
\$20.540.633	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$451.894
\$20.540.633	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$449.840
\$20.540.633	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$445.732
\$20.540.633	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$443.678
\$20.540.633	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$437.515
\$20.540.633	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$447.786
\$20.540.633	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$441.624
\$20.540.633	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$439.570
\$20.540.633	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$435.461
\$20.540.633	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$433.407
\$20.540.633	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$431.353
\$20.540.633	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$429.299

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 074– publicado el 25 de agosto de 2021

VMR



\$20.540.633	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$435.461
\$20.540.633	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$433.407
\$20.540.633	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$427.245
\$20.540.633	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$416.975
\$20.540.633	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$414.921
\$20.540.633	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$414.921
\$20.540.633	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$419.029
\$20.540.633	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$421.083
\$20.540.633	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$414.921
\$20.540.633	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$410.813
\$20.540.633	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$402.596
\$20.540.633	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$398.488
\$20.540.633	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$404.650
\$20.540.633	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$400.542
\$20.540.633	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$398.488
\$20.540.633	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$396.434
\$20.540.633	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$396.434
\$20.540.633	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$396.434
\$20.540.633	01-ago-21	24-ago-21	24	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$318.791
TOTAL								\$64.966.325
RESUMEN: CAPITAL								\$20.540.633
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 19 DE OCTUBRE DE 2007 HASTA 24 DE AGOSTO DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$64.966.325
TOTAL, OBLIGACION A 24 DE AGOSTO DE 2021								\$85.506.958

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 24 de agosto de 2021, la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$85.506.958.00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b9c79cfe632b1b270b238b10dafb5d268c2d6708ab528383929b80ed61e9f0

Documento generado en 24/08/2021 06:56:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2017-00181-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 60 y 38 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede elevada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia del demandado JHON CARLOS CAMACHO MONTAÑEZ dentro de las presentes diligencias, se ordena oficiar nuevamente a la Entidad Promotora de Salud -NUEVA E.P.S., para que, dé respuesta al oficio No. 0737 del 23 de julio del año 2020, comunicado – *vía correo electrónico* – el 01 de septiembre del mismo año. Oficiése adjuntándose copia del referido comunicado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

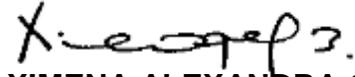
70a1310128b955645667ee98abee7a1683277215537193ab09c77882b70a00c

Documento generado en 24/08/2021 06:56:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 20 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado RAFAEL JERÓNIMO URIELES ÁVILA, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bbbf758fc38f28287c3a32a7eba877f0951ec583de8b2ce171e9990e94a229

Documento generado en 24/08/2021 06:56:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 210 y 74 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud S.A. “ASMET SALUD E.P.S.” para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, y que figure en la base de datos de la entidad. Asimismo, al operador telefónico del número 310-3355120 para que, informe sí la línea es de propiedad del referido ejecutado, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciense.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO a las direcciones físicas: (i) Local Comercial No. 366, Tercer Piso, ubicado en la Calle 37 No. 16 - 04, Centro Comercial Panamá de Bucaramanga; (ii) Carrera 28 No. 19 - 53, Bloque 5, Apartamento 401, Urbanización Colon, Municipio de Floridablanca – Santander, suministradas en el acápite de notificaciones de la demanda–Fls. 44-45 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - *notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190dfd04c1b04769093f2e3edd3eca1c7c290f5dee29f595043338968089bebf

Documento generado en 24/08/2021 06:56:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00094-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 15 y 54 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a los folios 53 y 54 C-2 este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR por segunda vez a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados ALFONSO JAVIER MENDEZ CASTELLANOS C.C. 91.280.297 y VÍCTOR HUGO VERA RODRÍGUEZ C.C.1.098.695.038, la cual fue comunicada a dichas entidades a través del oficio No 981 del 8 de septiembre de 2020, haciéndoles la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

SEGUNDO: NO ACCEDER a oficiar al Banco de Occidente, toda vez que ya obra dentro del plenario la respuesta de dicha entidad financiera (folios 50 y 51 C-2).

TERCERO: OFICIAR nuevamente al juzgado 24 Civil Municipal de Bucaramanga, para que, a la mayor brevedad posible, informe acerca del trámite impartido al oficio No. 0506 del 17 de marzo de 2020, el cual fue remitido por medio de mensaje de datos el día 19 de agosto de 2020 (folio 16 C-2) , en el cual se informó que se decretó el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ALONSO JAVIER MÉNDEZ CASTELLANOS C.C. 91280297 en el proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado No. 680014002024-2017-00017-00.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faaec55735557e58c534c9e0ad022441498546cd68e89a8d55edc0e906b8e33e

Documento generado en 24/08/2021 07:18:35 AM

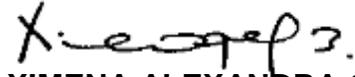


**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICACIÓN No. 2019-00197-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 50 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede presentada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud S.A. "COOSALUD E.P.S."- para que, a la mayor brevedad posible, remita la información del correo electrónico suministrado por el demandado JAIME NICOLAS RODRIGUEZ CRIADO, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado JAIME NICOLAS RODRIGUEZ CRIADO a la dirección física suministrada por Coosalud E.P.S., esto es, KR 10 AN # 24 34 Torre 6 - Apartamento 4036 de Bucaramanga, tal y como se dispuso en el proveído del 04 de noviembre del año 2020—Fl. 34 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e4d5fcfff046a475cc7edd9c727c7b32110163028f21b3cbcaba52bca1e6da
Documento generado en 24/08/2021 06:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00339-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 91 y 30 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.830.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1afc454ae7fe8503a1046871d4e562832615c1269a5851af6ac4c2855f3e35

Documento generado en 24/08/2021 06:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

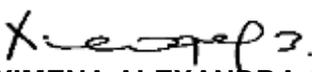
RADICACIÓN No. 2019-00339-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.830.000
NOTIFICACIONES –Fls. 14; 22; 35; 44; 54 C-1-	\$45.000
REGISTRO DE MEDIDA –Fl. 27 C-2-	\$51.800
TOTAL	\$2.926.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$2.926.800.00**). Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

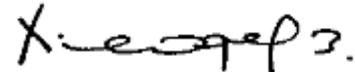
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49fe06a58249198511f03bfb7c874e1d63f366016f5d6cdb97bfd93a38b4356a
Documento generado en 24/08/2021 06:56:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00352-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 55 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y en aras de materializar en debida forma la diligencia secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-146435 de propiedad de la demandada DANIELA MAYORGA, el Despacho adiciona el auto del 04 de agosto de los corrientes, en el sentido de indicar, que la cuota parte a secuestrar equivale a la tercera parte 1/3 del 50% del referido inmueble, tal y como figura en la anotación No. 10 del certificado de tradición y libertad –Fl. 36 C-2-. En lo demás del auto se mantiene incólume. Procédase por la Secretaria a expedir el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0901d14aecb551345cbcaf8995323c2fd1fa0919ce499d540828d91a60811228

Documento generado en 24/08/2021 06:57:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00398-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 201 y 20 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. MARTIN ANDRES SANCHEZ SEPULVEDA, para que, asuma la representación de la sociedad demandada INDUSTRIA GLUW S.A.S., en calidad de curador *Ad-Litem* a partir del 10 de agosto del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – *Fl. 200 C-1*–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

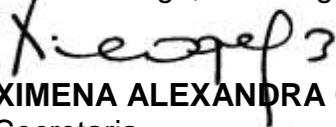
e750fb3063f69215608af5012a1ff393dcf05d3a599c9779bbca4ec4ac144b45

Documento generado en 24/08/2021 06:57:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00688-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 195 y 11 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la respuesta allegada por la Entidad Promotora de Salud COOMEVA E.P.S., a través de la cual se informa acerca de lo ordenado mediante proveído del 04 de agosto de 2021.

Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	De acuerdo a su solicitud se procede a remitir información del usuario: Margareth Patricia Hurtado Bolaño CC – 57272622 Dirección de residencia: Mz 9 Casa 11 Altos Villa Concha Fundacion (Magdalena) Teléfono: 4317685- 3107779869.
---	---

De otra parte, agréguese y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento efectuado en el inciso 2º del auto del 04 de agosto de los corrientes.

Finalmente, comoquiera que el pagador de la Gobernación del Magdalena aporó la certificación de vinculación laboral por conceptos y valores salariales y no los datos de contacto que reposen en la base de datos de dicha entidad de la demandada OSIRIS MARIA BOLAÑO POLO, el Despacho, ordena oficiarlo nuevamente, para que dé respuesta en debida forma a lo ordenado en el auto del 04 de agosto de 2021 y comunicado mediante oficio No. 1082 de la misma fecha. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9058ce1f88ea94396c5efcd62f588bab1f279dc45cb199cb74fdcceec330584e

Documento generado en 24/08/2021 06:57:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00713-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 109 y 16 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$150.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac3d70899cbf0ffe3e5c702360d015ad9b997487ab039b9dca913aa3add970b

Documento generado en 24/08/2021 06:57:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00713-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
NOTIFICACIONES –Fls. 14; 53; 59; 65 y 75 C-1-	\$35.400
TOTAL	\$185.400

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS PESOS (**\$185.400.00**). Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e9ae974e90bb68ddf1bded2118a8c0d4bb560be76ad4eb175e7d91fca7577d9
Documento generado en 24/08/2021 06:57:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00077-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales consta de un (01) cuaderno con 90 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a77975c6f5169adaa1eaa4c4b10ec90dfce5ace0412f931b6ce905517e631

Documento generado en 24/08/2021 06:57:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

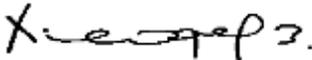
RADICACIÓN No. 2020-00077-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.900.000
NOTIFICACIONES –Fls. 23; 26; 30 y 59-	\$38.890
TOTAL	\$1.938.890

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (**\$1.938.890.00**). Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22856d2392005d5d0fdec7e6ad11dbf47a43ed58036267f2011fd4b2f187e549
Documento generado en 24/08/2021 06:57:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 67 y 42 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, y dado que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón decretó el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor de placas RBB-76B, según información suministrada por el apoderado de la demandante (folio 125 y 126 C.1), el juzgado, **ORDENA** oficiar nuevamente a la DIRECCION DE TRANSITO y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (Santander), para que, inscriba la medida cautelar decretada mediante auto del 24 de julio de 2020, comunicada por oficio No. 674 de la misma fecha. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8afac2711ff9e123554aa5d58a9d8147b647501ff5ff879e4b5bce96bc9829c

Documento generado en 24/08/2021 01:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00275-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 31 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderada judicial, en contra de ULFRAN DE JESÚS CASTRO SALAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6433c2f606b0e02fbf0da33399ca4e488b0d77ded0950e0132fd0deb5857f9f9

Documento generado en 24/08/2021 06:57:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 2020-00303-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de DOS (2) cuadernos con 34 y 4 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se hace necesario OFICIAR a la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA, para que, informe el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deudas adelantado por el aquí demandado JUAN ESTEBAN GODOY PARRA y en virtud del cual se suspendió la presente actuación judicial. Procédase por la secretaria.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5328c7ba471bb3e43ab75d11b4ee09526980a6140c89c93ea01349203022417c

Documento generado en 24/08/2021 06:57:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 75 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-174469 de propiedad del demandado ALVARO ANDRES VILLAMIZAR BUSTOS, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse la diligencia de secuestro. Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

De otra parte, para los fines pertinentes, póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, el contenido de la respuesta allegada por el pagador de ALEA HERRAJES S.A.S., a través de la cual se informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto del 22 de junio de los corrientes.

Nos comunicamos con su ustedes, para indicar que el señor **ALVARO ANDRES VILLAMIZAR BUSTOS** identificado con cedula 1.125.230.756 no es empleado de la empresa y por ende no podemos proceder con la orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1da4c1d38ff7e7a4484515a493fdec2a707b3fab627a5d8a3112b262d9d926

Documento generado en 24/08/2021 06:57:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00480-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 137 y 51 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicita la Suspensión de este proceso hasta el día hasta el día 27 de septiembre de 2021, fecha en la cual los demandados se han comprometido a efectuar el primer abono del total de la obligación demandada, sin embargo, el juzgado advierte, que hasta el momento dicha petición no ha sido coadyuvada por el apoderado de los demandados; razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del código general del proceso, NIEGA por improcedente la solicitud de suspensión, comoquiera que no fue pedida de común acuerdo por las partes, además de que se encuentra embargado el remanente (art. 466 íbidem).

Ahora bien, el día de ayer, los abogados que representan los intereses de la parte ejecutante y los ejecutados, conjuntamente solicitan el aplazamiento de la audiencia programada para hoy a las 2:00 p.m., en razón a que se esta adelantando un acuerdo de transacción entre las partes.

Al respecto, y comoquiera que la petición fue elevada de común acuerdo por los abogados y que lo pretendido es que los demandados lleguen a un acuerdo para cancelar el total de las obligaciones que aquí ejecutadas, el Despacho, de manera excepcional y POR ÚLTIMA VEZ, aplaza la audiencia programada para hoy y en consecuencia, señala el día **diecinueve (19) de octubre de 2021 a las 2:00 p.m.** para llevarla a cabo, en los mismos términos referidos en auto de 9 de junio de 2021.

De igual forma, se hace saber a las partes y a sus abogados, que la misma se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, se les requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de sus testigos (teléfono y correo electrónico), para coordinar la logística

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc6c3d0c6c6ebbeedb44c682afb45910a93568d5caeb7e6d1ebc9fc1df63bf8

Documento generado en 24/08/2021 01:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00515-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 17 y 57 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la petición de tener en cuenta la dirección – calle 116 # 28-59 piso 2 Barrio Zapamanga 1 – como lugar de notificación del demandado OSCAR EDUARDO CASTILLO GIRALDO, el Despacho requiere a la parte actora, para que, precise cuál es el municipio exacto en donde se pretender llevar a cabo dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8fc9b3dcfe2bd336bb684fa213c7f72ad3878bb642e0d485250292db5ecf42

Documento generado en 24/08/2021 06:57:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00516-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 31 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el abogado ELIECER ZARATE HOLGUIN, pese a habersele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico*-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curador *Ad-Litem* del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ PATIÑO, para el cual fue designado mediante auto del 11 de junio de los corrientes, ni ha acreditado circunstancia alguna que la impida asumir el cargo encomendado, este juzgado la REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo “(...)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)” num. 7° art. 48 C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, el Curador deberá solicitar cita accediendo allink <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b2bcd78c3f007ea4e691986ab5ed8448f195142d877e205e231d67bc7c7de6

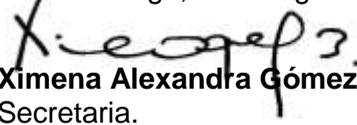
Documento generado en 24/08/2021 06:57:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00016-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 185 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo correspondiente a la solicitud elevada por el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ tendiente a que se declare la ilegalidad del trámite aquí adelantado, se ordene la devolución de las piezas procesales aportadas con la solicitud de negociación de deudas o en su defecto se decrete la terminación anticipada del mismo.

Sea lo primero indicar que la referida solicitud esta soportada en la carencia de activos que puedan ser objeto de valoración, aspecto que considera va en contravía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 539 del Código General del Proceso.

Al efecto es pertinente señalar que, si bien la norma traída a colación establece como requisito el deber de presentar una relación completa y detallada de los bienes del deudor, ello tiene como objeto resguardar dicho patrimonio dentro del concurso, comoquiera que los activos del deudor quedan afectados al mismo y al relacionarlos, les permite a los acreedores tener un conocimiento preciso y exacto de su composición patrimonial y así tomar las decisiones correspondientes.

No obstante, la normatividad correspondiente a la solicitud de negociación de deuda y a la liquidación patrimonial no contempla restricción alguna en el evento en que el deudor carezca de bienes que conlleve declarar la ilegalidad, ni mucho menos establece la terminación anticipada del trámite cuando se configure dicha circunstancia.

Valga señalar que, el fin de la norma es que el deudor junto con sus acreedores adopte una fórmula que permita atender las obligaciones existentes respetando la prelación legal y disponiendo un trato igualitario para todos, lo cual puede tener lugar con sujeción a los ingresos del deudor.

Por consiguiente, se niega la solicitud elevada por el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ.

De otro lado, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO RUEDA CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098686263, portador de la tarjeta profesional No. 237530 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del acreedor Banco de Bogotá, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0593bc3ca4db0b9594c679f80d8cc8d68993b1472c28e1892e72454ac9012674

Documento generado en 24/08/2021 06:57:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2021-00066-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 160 y 18 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$800.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c332d6244f66c0551e6bb783a7a8aa4a453a97baaa4a8b0407af9f3625375e

Documento generado en 24/08/2021 06:57:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

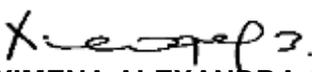
RADICACIÓN No. 2021-00066-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$800.000
NOTIFICACIONES –Fls. 32; 58; 84; 113; 117; 123; 128 y 157 C-1-	\$131.600
PAGO DE DERECHO DE REGISTRO --Fl. 18 C-2-	\$37.500
TOTAL	\$969.100

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS (**\$969.100.00**). Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a973b6a297bb448564e4fca247efd47a309637f0cd2ca106e439cb2d6bf670dd
Documento generado en 24/08/2021 06:57:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 102 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.817.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6365a7961ea5ddd20e57c6a3a2c3221fef152f607d88b74583b6e0b3d04da456
Documento generado en 24/08/2021 06:57:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

'RADICACIÓN No. 2021-00166-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 06 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.817.000
NOTIFICACIONES –Fls. 43;49 y 53-	\$22.000
TOTAL	\$1.839.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (**\$1.839.000.00**). Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,**Firmado Por:**

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62682cd74982cdc3b7c13ac05f06cd84f11ac57a86777590ffd7285d5bb5020c

Documento generado en 24/08/2021 06:57:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00183-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 65 y 19 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible al folio 63 C-2 este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR por segunda vez a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP y BANCO FALABELLA para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados YADIRA ESTHER RAMOS PASO C.C. No. 1.081.822.666 y ANWAR JOSÉ ANTEQUERA GUTIERREZ C.C. No. 1.081.811.807, la cual fue comunicada a dichas entidades a través del oficio No 632 del 16 de abril de 2021, haciéndoles la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: OFICIAR por segunda vez a la entidad SUNSHINE BOUQUET S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado ANWAR JOSÉ ANTEQUERA GUTIERREZ C.C. No. 1.081.811.807, so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el num. 9 y parágrafo 2° del art. 593 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: NO ACCEDER a oficiar al Banco Coopcentral y Banco Caja Social, toda vez que, ya obra dentro del plenario las respuestas de dichas entidades financieras. (Folios 32 al 33 y 60 al 61 C-2).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

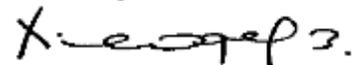
97a54ff6e845cdf6147a07b31b898ccb888faf77001c7e9cf71bff06dfbe99ae

Documento generado en 24/08/2021 06:57:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00202-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 63 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) registro el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-72617 de propiedad del demandado PIERCE SNEIDER ARCHIBOL MONSALVE C.C. No. 91.517.388, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-72617 de propiedad del demandado PIERCE SNEIDER ARCHIBOL MONSALVE C.C. No. 91.517.388.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LOS SANTOS –SANTANDER- (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-72617 de propiedad del demandado PIERCE SNEIDER ARCHIBOL MONSALVE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

040cab8e52f091b5835e611da1d0ce18e137439d614265e6c840619459598f88

Documento generado en 24/08/2021 06:58:02 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 2021-00204-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 99 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. en documento visible a folios 91 y 92, por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al administrador del parqueadero LA NUEVA NOVENA para que proceda a hacer entrega del vehículo de placas **DLK-058** de propiedad de JAMER LOZANO BALLENA identificado con cédula de ciudadanía número 12.503.207, al acreedor BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 o a quien la entidad bancaria autorice.

SEGUNDO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** de la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placa DLK-058 de propiedad de JAMER LOZANO BALLENA C.C. 12.503.207. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar al desglose de los documentos allegados con la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo en mención, comoquiera que los mismos fueron aportados en mensaje de dato.

CUARTO: REQUERIR, a la apoderada de la parte solicitante, para que, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de este proveído, lo informe al Despacho con fin de decidir sobre la terminación y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2116e579cec2dddeb99cf9bb92467812eb122b41ed615425c715a44f645966e0

Documento generado en 24/08/2021 06:58:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00230-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 48 y 29 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Registrado el embargo del vehículo de placa CPS-75D, como consta en el certificado de tradición visto a folios 15 al 18 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (párrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa CPS-75D de propiedad de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (Q.E.P.D.) C.C. No. 63.280.783.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa CPS-75D de propiedad de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (Q.E.P.D.) C.C. No. 63.280.783.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas CPS-75D, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que al secuestro le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91b236631b60316f895a01a650bbd35236da3eded0a1433297e06e579592825

Documento generado en 24/08/2021 06:58:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.



RAD: 2021-00230-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 48 y 29 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo expuesto por el administrador provisional en documento visible a folio 40 a 48, por ser procedente y a fin de continuar con el trámite del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de ADMINISTRADOR PROVISIONAL DE LA HERENCIA de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (Q.E.P.D.) al abogado GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA para el que fue designado mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) –fl. 25 a 27- y en su reemplazo se nombra a DIANA CAROLINA CAMPOS BOTELLO, quien se ubica en el email: DIANACAMPOSBOTELLO@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6df42f308b64384d40bd502f20b20c24b59d09061a47f61c04021f518358ea

Documento generado en 24/08/2021 06:58:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00287-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 02 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$700.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315f352a6ba2fc591be8eb2cde4cc8eec65a9b4561cb1f631032cfb48ee844cb

Documento generado en 24/08/2021 06:58:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00287-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000
NOTIFICACIONES –Fls. 15 C-1-	\$8.800
TOTAL	\$708.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$708.800.00**). Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da86e46dde978ad70e7f63baf13c14b5a32a338a5c903a5589efa4c9cdfa21c7
Documento generado en 24/08/2021 06:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00310-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 113 y 18 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.132.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5300afb743f18f0445696f8245b3a6a354c02fd8a6b8d0fdf5df63d9a8c630

Documento generado en 24/08/2021 06:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

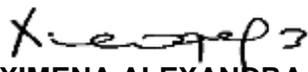
RADICACIÓN No. 2021-00310-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.132.000
NOTIFICACIONES –FI. 77 C-1-	\$5.000
TOTAL	\$2.137.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (**\$2.137.000.00**). Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3248ba14d60e37a4ba0a27144db89803273316d97be526a72c386763ddd6540e
Documento generado en 24/08/2021 06:58:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00338-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 191 Y 42 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito visible a folio 170 a 173, se RECONOCE personería al abogado JUAN FERNANDO RODRIGUEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91260245, portadora de la tarjeta profesional No. 245791 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78e938a41ae563509ca0110b7ffa345db3a7899ea251c6af4c2a9326dff0ca4

Documento generado en 24/08/2021 06:58:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00342-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 38 y 4 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante visible al folio 25 C-1, el despacho **NIEGA** por improcedente la corrección del numeral segundo del auto de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó efectuar la notificación personal del demandado FERNEY ESPINEL ANTONILEZ al correo electrónico vehiculo472@hotmail.com, toda vez que, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se relacionó el mismo como sitio de notificación electrónica del demandado.

No obstante, este despacho tiene en cuenta como nuevo sitio de notificación personal del demandado FERNEY ESPINEL ANTONILEZ, la dirección electrónica vehiculo427@hotmail.com, la cual fue aportada por la parte actora (folio 23 C.1).

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290e9be1f716e533d0fbcdc8039051bf229cb5f8698b886aa4e487ced2b8d0f3

Documento generado en 24/08/2021 07:18:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00348-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 25 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c222fac7739f3082819ce83c7ccca40535d0bfa47d77a4efb1c72e16d175d76e

Documento generado en 24/08/2021 07:05:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00348-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO DEL 06 DE AGOSTO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
TOTAL	\$200.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00). Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f542d4447813db1b36d7965d31fd53a5fdc8e28fc4011233d9d2c4231bbc39a8

Documento generado en 24/08/2021 07:05:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00376-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 133 y 12 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error en que se incurrió en la parte introductoria del auto de 2 de agosto de 2021 y en el literal a. del numeral 1 de la parte resolutive, el cual fue notificado por estado del 3 de agosto del mismo año, en el sentido de señalar que el número correcto del pagaré objeto de recaudo es el **28844001780** y no el 88023278 como allí se indicó.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del aludido proveído, dado que por error se señaló como demandada a la señora AYLIN ARAMBULA PALOMINO, siendo el correcto **OTONIEL CALA VECINO**.

En lo demás, la citada providencia permanecerá incólume.

Notifíquese esta decisión al demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81585ed3722c7e3df660fbaf0d00a04afdfbf3610f5f211e17d9f0dd86e3627f

Documento generado en 24/08/2021 07:18:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00385-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 15 de julio de 2021, que consta de dos (2) cuadernos con 28 y 1 folio, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de 11 de agosto de 2021 y vencido el término el demandante presentó subsanación, además se informa, que la parte aquí demandada ELIDA GARNICA GARCIA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BALDOMERO CANO (Q.E.P.D.), no se encuentran inmersos en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 23 de agosto, se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado del demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BALDOMERO CANO (Q.E.P.D.), para que le cancele las siguientes sumas representadas en el pagaré No. 2020-010 visible a folios 1 al 4 del cuaderno principal:

Cuota	Valor	Intereses de mora desde:
Diciembre 2012	\$197.000	4-dic-2012
Enero 2013	\$197.000	4-ene-2013
Febrero 2013	\$197.000	4-feb-2013
Marzo 2013	\$197.000	4-mar-2013
Abril 2013	\$197.000	4-abril-2013
Mayo 2013	\$197.000	4-may-2013
Junio 2013	\$197.000	4-jun-2013
Julio 2013	\$197.000	4-jul-2013
Agosto 2013	\$197.000	4-ago-2013
Septiembre 2013	\$197.000	4-sep-2013
Octubre 2013	\$197.000	4-oct-2013
Noviembre 2013	\$197.000	4-nov-2013
Diciembre 2013	\$197.000	4-dic-2013
Enero 2014	\$197.000	4-ene-2014
Febrero 2014	\$197.000	4-feb-2014
Marzo 2014	\$197.000	4-mar-2014
Abril 2014	\$197.000	4-abr-2014
Mayo 2014	\$197.000	4-may-2014
Junio 2014	\$197.000	4-jun-2014
Julio 2014	\$197.000	4-jul-2014
Agosto 2014	\$197.000	4-ago-2014

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 74 publicado el 25 de agosto de 2021

JG



Septiembre 2014	\$197.000	4-sep-2014
Octubre 2014	\$197.000	4-oct-2014
Noviembre 2014	\$197.000	4-nov-2014
Diciembre 2014	\$197.000	4-dic-2014
Enero 2015	\$197.000	4-ene-2015
Febrero 2015	\$197.000	4-feb-2015

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ELIDA GARNICA GARCIA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BALDOMERO CANO (Q.E.P.D.)** que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a VICTOR HUGO BALAGUERA REYES quien actúa mediante apoderado, las siguientes sumas de dinero:

a.

Cuota	Valor	Intereses de mora desde:
Diciembre 2012	\$197.000	4-dic-2012
Enero 2013	\$197.000	4-ene-2013
Febrero 2013	\$197.000	4-feb-2013
Marzo 2013	\$197.000	4-mar-2013
Abril 2013	\$197.000	4-abril-2013
Mayo 2013	\$197.000	4-may-2013
Junio 2013	\$197.000	4-jun-2013
Julio 2013	\$197.000	4-jul-2013
Agosto 2013	\$197.000	4-ago-2013
Septiembre 2013	\$197.000	4-sep-2013
Octubre 2013	\$197.000	4-oct-2013
Noviembre 2013	\$197.000	4-nov-2013
Diciembre 2013	\$197.000	4-dic-2013
Enero 2014	\$197.000	4-ene-2014
Febrero 2014	\$197.000	4-feb-2014

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.



Marzo 2014	\$197.000	4-mar-2014
Abril 2014	\$197.000	4-abr-2014
Mayo 2014	\$197.000	4-may-2014
Junio 2014	\$197.000	4-jun-2014
Julio 2014	\$197.000	4-jul-2014
Agosto 2014	\$197.000	4-ago-2014
Septiembre 2014	\$197.000	4-sep-2014
Octubre 2014	\$197.000	4-oct-2014
Noviembre 2014	\$197.000	4-nov-2014
Diciembre 2014	\$197.000	4-dic-2014
Enero 2015	\$197.000	4-ene-2015
Febrero 2015	\$197.000	4-feb-2015

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Emplazar a los herederos indeterminados de BALDOMERO CANO (Q.E.P.D.) identificada con cédula de ciudadanía No. 2.721.306 para que comparezcan al Juzgado a notificarse del mandamiento de pago; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Transcurridos dicho término sin que los emplazados comparezcan, les será nombrado un curador ad litem con quien se continuará el proceso.

3.- Designar, conforme las disposiciones del art. 87 del Código General del Proceso, como ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LA HERENCIA de BALDOMERO CANO (Q.E.P.D.) a la abogada ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, quien puede ser ubicado en el email andreina86@hotmail.com

4.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ELIDA GARNICA GARCIA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

5.- **Correr** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

6.- **Advertir** al demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

7.- **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, con destino a este proceso expida el registro civil de defunción del señor BALDOMERO CANO quien en vida se identifico con CC. 2.721.306

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aed724878e87466505627ade488100076e5dcd8efe47eb0d3a1c81c52d57e6c

Documento generado en 24/08/2021 07:05:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2021-00389-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 280 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver lo correspondiente a los memoriales visibles a folios 257 a 280, en los siguientes términos:

Se agrega al proceso y se pone en conocimiento lo informado por los operadores judiciales visible a los folios 257 a 263, 267 a 272 y 277 a 280.

De otro lado, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO aceptó el cargo de liquidadora para el cual fue designada, la REQUIERE para que dé cumplimiento a los numerales 4° y 5° del proveído de seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y realice todas las gestiones concernientes a la labor encomendada.

Por Secretaría contrólese el término respectivo, conforme a lo indicado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21be0311d578193eadc6f0551ce2ed4a409539ba22e063be28db6aff10986a72

Documento generado en 24/08/2021 07:05:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00434-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de agosto de 2021 que consta de dos (2) cuadernos con 48 y 1 folio. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, en contra de JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá adecuar la pretensión con respecto a los intereses de plazo solicitados, dado que, a la fecha de la presentación de la demanda el pagare objeto de recaudo no se encuentra vencido, luego, si lo pretendido es el cobro de dichos intereses, deberá establecerlo por cada una de las cuotas desde que incurrió en mora, toda vez que, al hacer uso de la cláusula aceleratoria, estos intereses solo se causaran respecto del monto de las cuotas vencidas.

2. Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio con el escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)” . Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 20201, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.528.234, portador de la tarjeta profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e0f403d304d7df0c1ebc6023b6d818e147aee6221959c807e9ff7203f4a4df

Documento generado en 24/08/2021 07:05:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00435-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de agosto de 2021 que consta de un (1) cuaderno con 29 folios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CAICEDO & TORRES CIA. LTDA** en contra de **LAURA MELISSA CABALLERO COBOS** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de la demandada LAURA MELISSA CABALLERO COBOS, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico lauracaballerocobos@gmail.com suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se en tenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de la demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** a la demandada que para poder ser oída deberá consignar oportunamente a nombre de la entidad demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente al saldo del canon de mes de abril de 2021, **los cánones de mayo a agosto de este mismo año, más el valor por concepto de administración de los meses de abril a**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

agosto de esta anualidad y los que se sigan causando en el curso del proceso, si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SHIRLEY DUARTE BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.068, portadora de la tarjeta profesional No. 334.497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a632c3cd3efcc776fbbf3f24e9a8fc08b409b047cfee9bdfaffbfddcdacb9034

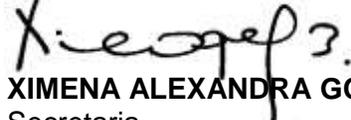
Documento generado en 24/08/2021 06:57:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00436-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES no se encuentra inmerso en procesos de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 23 de agosto se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ANA CLEDY VILLAMIZAR SANCHEZ actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES, para que le cancele la suma de i) VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 30 de octubre de 2020; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una letra de cambio que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ANA CLEDY VILLAMIZAR SANCHEZ quien actúa mediante apoderada judicial, la siguiente suma de dinero:

- a. **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.500.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **30 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado IVAN GONZALO SANTOS CÁCERES con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la

comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada NICOLE DAYANNA VALENCIA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.232.890.784, portadora de la licencia temporal No. 27341 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2919bfdabbe7d65b32f73b22dac780a85d762e13df6b40fc971d7ba6c288ba

Documento generado en 24/08/2021 07:05:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00437-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 23 de agosto se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PABLO ANTONIO LEON ROJAS actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS, para que le cancele la suma de i) DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 18 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **una letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se adecuará la pretensión relacionada con los intereses de mora, los cuales se ordenarán desde el 19 de marzo de 2021, sin embargo, los mismos serán liquidados en el momento legal oportuno al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PABLO ANTONIO LEON ROJAS quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **19 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, previo a decretar el emplazamiento de la demandada, se ordena oficiar a la FUNDACIÓN SALUD MIA, entidad en la que se encuentra afiliada la demandada, según consulta realizada en la página del ADRES, para que, remitan los datos de contacto suministrados por la ejecutada GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS C.C. No. 28.161.517, que figuren en la base de datos de la entidad, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste.

3- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf6dc336a606f4a9b080d651394ea64ecfd16b8516fa3dee035694a41c28d34

Documento generado en 24/08/2021 07:05:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00439-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de agosto de 2021 que consta de dos (2) cuadernos con 142 y 1 folio. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de DAVID VILLAMIZAR CELIS para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1.- Deberá adecuar la pretensión con respecto a los intereses de plazo solicitados, dado que, a la fecha de la presentación de la demanda el pagare objeto de recaudo no se encuentra vencido, luego, si lo pretendido es el cobro de dichos intereses, deberá establecerlo por cada una de las cuotas desde que incurrió en mora, toda vez que, al hacer uso de la cláusula aceleratoria, estos intereses solo se causarán respecto del monto de las cuotas vencidas.

2. Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio con el escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)” . Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 20201, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.280.424, portadora de la tarjeta profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4442c6465fc3a6dc0c6eeb655ae44fbd8a1cabfca9c7e8dd7415d7f6712373

Documento generado en 24/08/2021 07:05:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00440-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de agosto de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 133 y 4 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JOSE ALBERTO RAMIREZ OLAYA, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que en anteriores oportunidades se ha entablado conversación con la apoderada de la parte demandante, quien ha manifestado que no es posible la exhibición de los originales de los títulos valores, ello con fundamento en lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Bucaramanga, 24 de agosto de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a JOSE ALBERTO RAMIREZ OLAYA, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré	Capital	Intereses de mora desde:
2910098090	\$ 10.458.458	8 de abril de 2021
Con fecha de vencimiento 10/08/2021	\$ 6.984.382	11 de agosto de 2021

Junto con los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto, no se dio la exhibición del original del título valor, también lo es que, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiendo a la actora que deberá abstenerse de circularlo y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo dos **pagarés** que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JOSE ALBERTO RAMIREZ OLAYA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante endosataria, las siguientes sumas de dinero:

a.

Pagaré	Capital	Intereses de mora desde:
2910098090	\$ 10.458.458	8 de abril de 2021
Con fecha de vencimiento 10/08/2021	\$ 6.984.382	11 de agosto de 2021

b. Junto con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado JOSE ALBERTO RAMIREZ OLAYA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico albertotrio123@gmail.com suministrado por la entidad financiera demandante, con la advertencia que, la notificación personal se en tenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada ROSSANA BRITO GIL identificada con la cédula de ciudadanía No.26.996.750, portadora de la tarjeta profesional No. 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a068e90fbc2c02d48693f581723792b0421616482773f4a092ac9b20f126af

Documento generado en 24/08/2021 07:06:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>